

# RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

**No. 007- 2020 – G.A.D.P.R.S.J.**

## JUNTA PARROQUIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN JUAN

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la Republica establece en su parte pertinente “que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana”;

**Que**, el artículo 263 de la Constitución de la Republica, precisa que los gobiernos provinciales 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece “a la junta parroquial rural le corresponde expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, conforme éste Código”;

**Que**, el Decreto Ejecutivo N. 1135 publicado en el Registro Oficial Suplemento 699 de 9 de mayo del 2012, que contiene el “Reglamento de asignación de recursos para proyectos de inversión social y desarrollo territorial en las áreas de influencia donde se ejecutan actividades de sectores estratégicos”, en mención en su artículo 2 determina que: “Son competentes para la ejecución de proyectos de inversión (...) en las áreas de influencia en las que ejecuten actividades de los sectores estratégicos, el Gobierno Central



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

PARROQUIAL RURAL SAN JUAN



Los Gobiernos autónomos descentralizados (...) Para el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, sus requerimientos se canalizarán a través de proyectos individuales presentados para la calificación y aprobación del Banco del Estado (...).”

**Que**, el Decreto Ejecutivo N. 1135 publicado en el Registro Oficial Suplemento 699 de 9 de mayo del 2012, que contiene el “Reglamento de asignación de recursos para proyectos de inversión social y desarrollo territorial en las áreas de influencia donde se ejecutan actividades de sectores estratégicos”, en su artículo 3 establece que: Gobiernos autónomos descentralizados ejecutores son aquellos en cuyas jurisdicciones territoriales se desarrollan proyectos de los sectores estratégicos, de conformidad con las áreas de influencia delimitadas por cada contrato o título habilitante suscrito u otorgado a favor de un operador de sectores estratégicos (...). Para efectos del financiamiento de proyectos, el Banco del Estado privilegiará los proyectos de inversión social y desarrollo territorial a ser ejecutados en las áreas de influencia directa, atendiendo las competencias correspondientes a cada nivel de gobierno.

En el uso de las facultades y atribuciones que le confiere el Art. 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización el Gobierno Autónomo Parroquial Rural de San Juan en sesión ordinaria del martes 01 de diciembre del 2020:

#### **RESUELVE:**

**Declarar** de interés prioritario el Proyecto de Adquisición de una excavadora y volqueta para el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Juan y con ello contribuir con el adelanto y desarrollo de la parroquia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-**

San Juan, 01 de diciembre del 2020

Abg. Katy Arias

**PRESIDENTE DEL GADPR SAN JUAN**

**Dirección:** Av. Moisés Silva **E-mail:** [gpsanjuan@gmail.com](mailto:gpsanjuan@gmail.com)

**Teléfono:** (03) 2933095

**Cantón Riobamba - Provincia de Chimborazo**





Sr. Abraham Ati  
VOCAL GADPR SAN JUAN



Mcs. Julio Yuquilema  
VOCAL GADPR SAN JUAN



Ing. Nelly Yumi  
VOCAL GADPR SAN JUAN



Sr. Roberto Charig  
VOCAL GADPR SAN JUAN

**CERTIFICO:** Que la presente Resolución Administrativa No. 007-2020, fue firmada por la Abg. Katy Arias, Sr. Abraham Ati, Msc. Julio Yuquilema, Ing. Nelly Yumi y Sr. Roberto Charig, miembros de la Junta Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Juan en la reunión ordinaria del día 01 de diciembre del año 2020.



Sra. María Dolores Silva  
SECRETARIA – TEORERA GDPR SAN JUAN